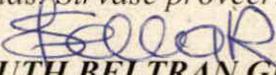


INFORME SECRETARIAL. 2019-00289 00.- Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **LUIS FRANCISCO PORRAS RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de los menores **SARA SOFÍA** y **LUIS ENRIQUE PORRAS AGUILAR**, representados legalmente por su progenitora la señora **AVIGAIL AGUILAR BAQUERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14'031.137.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, **se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

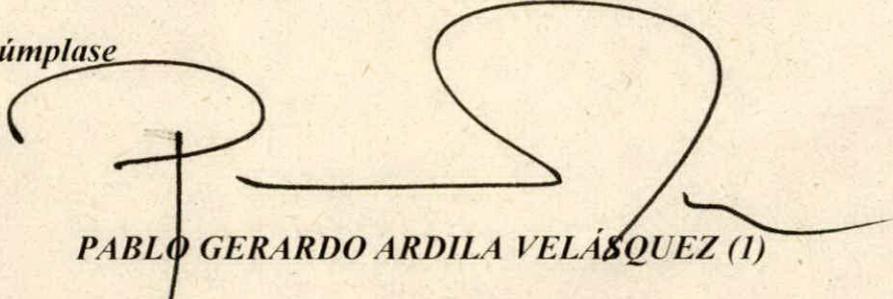
De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico **ANGIE PAOLA RUBIO REYES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO

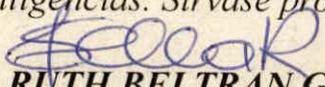
No. 125 de 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. No. 2004-00413 00.- Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que por intermedio de apoderada judicial presentaron los señores JAIRO ANDRÉS CENTENO MEJÍA y JOSÉ MANUEL CENTENO MEJÍA, en contra del señor JAIRO CENTENO AMAYA, se adviertes las siguientes falencias que deben ser corregidas.

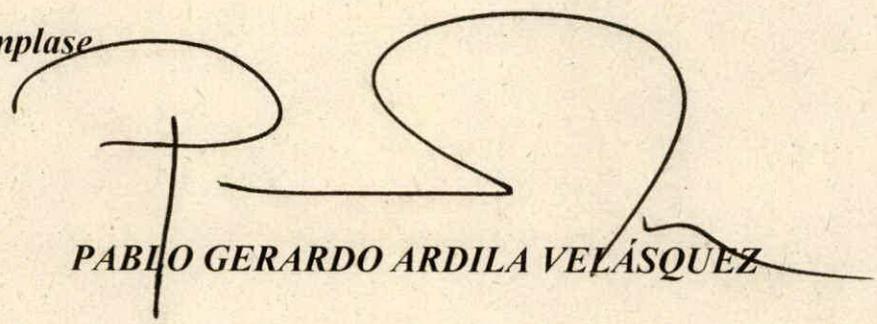
Las pretensiones identificadas con los ordinales 37 a 40 deben ser suprimidas toda vez que con estas se repiten las cuotas alimentarias extraordinarias cobradas más intereses moratorios para los meses de junio y diciembre del año 2017 conforme a los ordinales 33 a 36. No obstante que el monto cobrado es diferente y presuntamente se trató de un error al digitar el último año por el cual se solicita el mandamiento, en todo caso debe haber total claridad sobre los valores presuntamente adeudados así como de su fecha de exigibilidad, por lo cual tal incongruencia debe ser subsanada.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGULAR en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

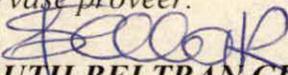
cacq.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 125 de 23 AGOSTO 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00283 00. Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CATALINA FUENTES BARRERA (q.e.p.d.), se encuentran las siguientes falencias:

1.- No se aportó copia del registro civil de nacimiento del señor CAMILO ANDRÉS FUENTES BURGOS, que acredite su parentesco con el señor JOSÉ MIGUEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.), para así poder reconocer al primero de los nombrados como heredero de la causante.

2.- El registro civil de nacimiento del señor JORGE ALEXANDER FUENTES BURGOS visto al folio 64 carece de reconocimiento paterno por parte del señor JOSÉ MIGUEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.). Así las cosas, para que pueda reconocerse al primero de los citados como heredero de la causante, debe aportarse **i)** registro civil de nacimiento que contenga el reconocimiento paterno echado de menos, o **ii)** prueba del matrimonio o de la unión marital de hecho legalmente declarada entre el señor JOSÉ MIGUEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.) y la señora ROSA BURGOS GALVIS, para presumir la paternidad de acuerdo a la ley.

3.- A los folios 84 a 88 obra poder otorgado por los señores CARLOS FERNANDO, OSSIAN GABRIEL y MARÍA FERNANDA FUENTES DÍAZ, quienes señalaron intervenir en esta sucesión en representación del señor PEDRO GABRIEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.), presunto heredero de la señora MARÍA CATALINA FUENTES BARRERA (q.e.p.d.).

Al respecto se precisa que en el escrito de demanda no se solicitó reconocer a los nombrados como herederos de la causante, y en todo caso no se allegó prueba que acredite el parentesco entre ésta y el también causante PEDRO GABRIEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.), para establecer la representación sucesoral.

Por lo anterior deberá aclararse si la demanda de sucesión es también formulada a nombre de aquellos, y en caso afirmativo deberá aportarse al plenario el registro civil de nacimiento del señor PEDRO GABRIEL FUENTES BARRERA (q.e.p.d.), así como el de defunción, acompañado del registro civil de nacimiento de CARLOS FERNANDO, OSSIAN GABRIEL y MARÍA FERNANDA FUENTES DÍAZ.

4.- De otro lado y comoquiera que este proceso al parecer se inició ante la invalidez e ineficacia declarada judicialmente sobre la escritura pública No. 4.146 del 17 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, deberá aportarse a las diligencias constancia de ejecutoria de la sentencia del 12 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, la cual se arrimó en copias simples a los folios 77 a 83 de este cuaderno.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

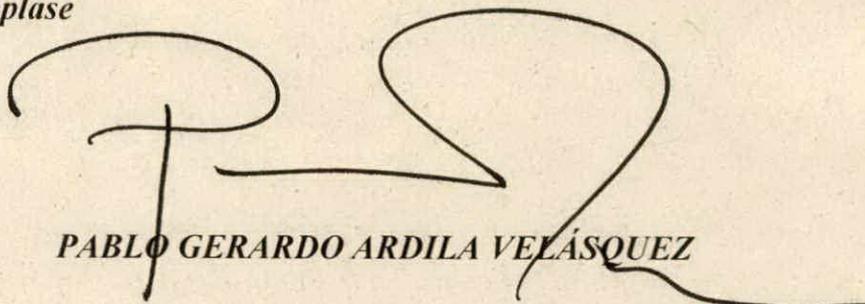
Se **reconoce personería** al abogado JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Finalmente se aclara que solo se reconoce personería al abogado en mención, pues, si bien es cierto también se otorgó poder al abogado LUIS RICARDO MORANTES MORALES, fue el abogado JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ quien suscribió la demanda, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Siendo así, la subsanación de la demanda deberá ser presentada por el abogado JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ, reconocido en este juicio como mandatario judicial de la parte actora, salvo que sustituya poder para el efecto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

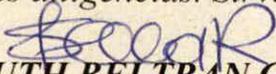


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. 2019-00289 00.- Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

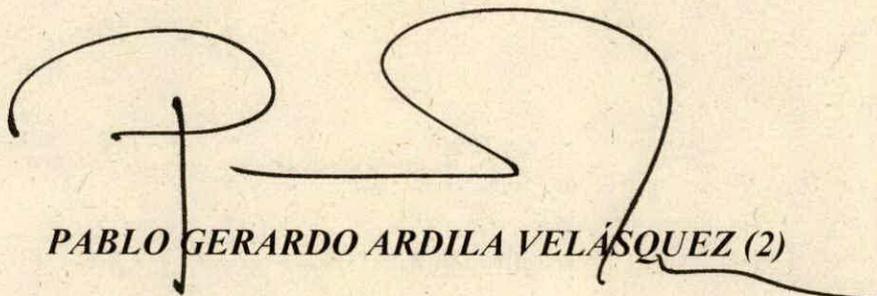
Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares de la apoderada de la parte actora, **se dispone:**

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del automotor de placa SXD051 denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS FRANCISCO PORRAS RAMÍREZ identificado con cédula 17'326.168.

Oficiese como corresponda a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



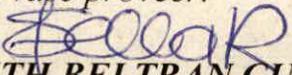
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. 2019-00293 00. Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderada, por la señora SILVANA MARINO GUTIÉRREZ, se encuentran las siguientes falencias:

Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del niño JHEFRY EMANUEL ROJAS MARINO, documento que acredita el parentesco de dicho menor con el demandado, y por ende que establece en cabeza de éste último la obligación alimentaria.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

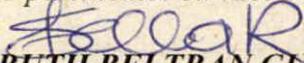
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del	
<u>23 AGOSTO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00299-00, Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES (Q.E.P.D.)**

En consecuencia **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el art. 490 del CGP para los efectos previstos en el art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el art. 108 del ejusdem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación se deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER al menor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ HERNÁNDEZ como heredero del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

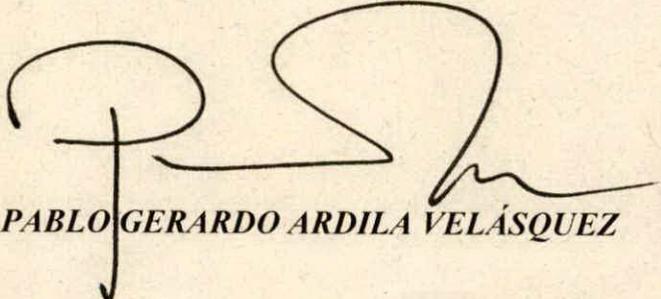
Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el párrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada SILVIA CRISTINA HERNÁNDEZ PEÑA, como apoderado de la parte actora para los fines y en los términos del poder otorgado.

A efectos de verificar el estado civil del causante para la fecha de su fallecimiento, **requiérase** a la parte actora para que en el término de traslado de esta providencia, aporte el registro civil de nacimiento del señor **JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES (Q.E.P.D.)**, o en su defecto, en caso de imposibilidad para aportarlo conforme a lo previsto en el numeral 1° del art. 85 del CGP, informe al despacho en qué oficina (Notaría - Registraduría etc), se encuentra dicho documento a fin de que sea solicitado directamente por el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del

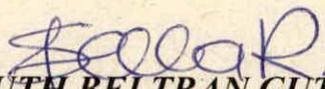
23 AGOSTO 2019 \$.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

RP

INFORME SECRETARIAL. No. 1997-17459.- Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

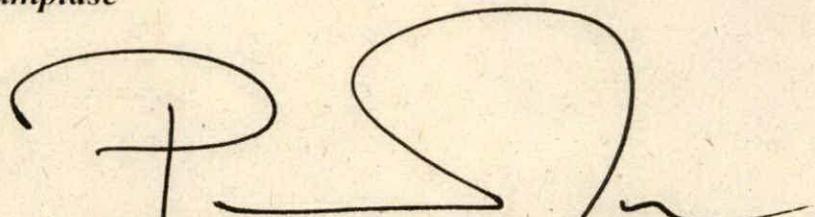
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a la solicitado por la señora ANA LAUDICE NEIRA GARZON en memorial que antecede, lo anterior toda vez a que si lo que pretende es cobrar cuotas alimentarias dejadas de pagar, deberá iniciar la correspondiente acción ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR MAYORGA.

De igual manera se le advierte que quien deberá iniciar la acción ejecutiva es la señora VIVIANA MARCELA MAYORGA NEIRA, pues es esta quien tiene la legitimación en la causa por activa por alcanzar la mayoría de edad. Igualmente se le hace saber que dicha acción deberá iniciarla mediante apoderado que la represente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 125 de 23 AGOSTO 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150076600. Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 27 de noviembre de 2018, visible en el folio final del cuaderno No. 2.

Téngase a la estudiante de derecho SHARON AROSA ACUÑA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la también estudiante MARIA CAMILA HIGUERA TORRES.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 125 del 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-00001-00. Villavicencio, 15 de agosto de 2019. Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

A los folios que anteceden¹, reposa memorial presentado por los apoderados de las partes y coadyuvado por la demandada en el que solicitan que se acepte la transacción a la que arribaron sus representados con el objeto de poner fin al presente juicio.

De acuerdo con el referido memorial, se advierte que de manera autónoma y libre de todo apremio, las partes demandante y demandada representadas por sus abogados, transaron sus diferencias con base en el siguiente acuerdo:

- i) Se mantendrá la cuota de alimentos fijada el 22 de diciembre de 2016 por el ICBF - Centro Zonal Villavicencio 2, junto con el incremento de ley anual, así como todas las demás condiciones fijadas por esa autoridad.
- ii) Dicha cuota se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 24056788950 del Banco Caja Social cuya titular es la demandada SANDRA YULIA CRSITANCHO VALBUENA.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud de los apoderados de las partes coadyuvada por la señora SANDRA YULIA CRSITANCHO VALBUENA, toda vez que tanto la parte actora como la demandada tienen plena disposición del derecho y además la petición fue presentada de consuno. Los abogados que suscribieron el documento de transacción tienen plenas facultades para transigir según el poder que recibieron, y por existir acuerdo sobre el particular no debe correrse traslado de la transacción en los términos del inciso 2º del art. 312 del CGP.

Se precisa que el arreglo al que arribaron las partes se trata de un acuerdo privado o transacción entre las mismas que hace tránsito a cosa juzgada formal y presta mérito ejecutivo.

En lo que se refiere al niño KALETH SANTIAGO GARCÍA CRISTANCHO, el acuerdo en mención garantiza sus derechos en tanto se ha definido la cuota alimentaria mensual que le debe suministrar su progenitor y que se incrementará anualmente de acuerdo con el incremento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

1.- Aceptar la transacción presentada de consuno por los apoderados de las partes y coadyuvada por la demandada, acorde con lo indicado en la parte motiva.

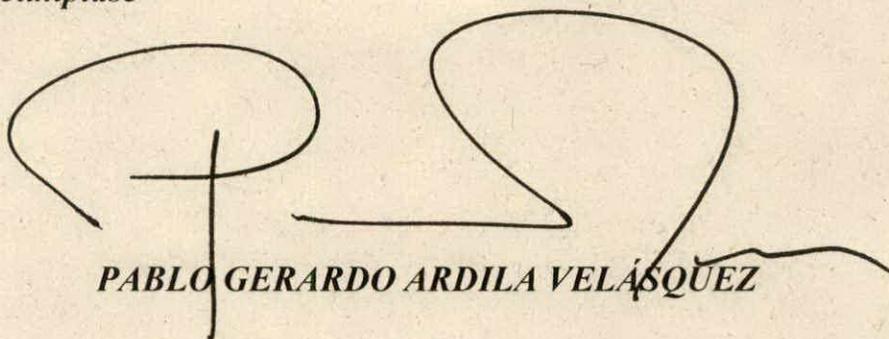
¹ Folios 202 a 204.

2.- En consecuencia de lo anterior, **dar por terminado** el presente proceso.

3.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

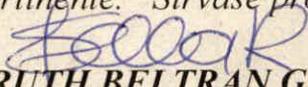
cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>129</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170054600. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

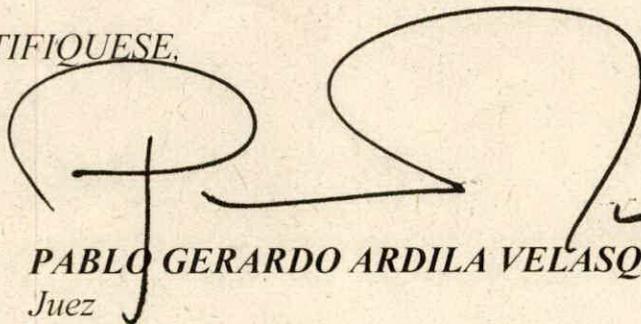
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, toda vez si hay pruebas que practicar, cuales son los interrogatorios señalados en auto de fecha 12 de febrero de 2019.

*Así las cosas, previo fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se dispone que por Secretaría **se elaboren y envíen** los siguientes oficios:*

- 1. A la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a fin de que informen con destino a éste despacho todos los datos de contacto que registre en sus bases de datos el docente GILBERTO CASTRO CASTRO.*
- 2. Al Juzgado Promiscuo de Familia o Juzgado de Familia (reparto) de Leticia – Amazonas, a fin de que informen con destino a este despacho si en ese estrado judicial o en el palacio de justicia de esa ciudad existen los medios tecnológicos para realizar audiencia virtual.*
- 3. Al Juzgado Promiscuo Municipal del Solano – Caquetá a fin de que informen si en ese estrado judicial cuentan con los medios tecnológicos para hacer conexión por internet a fin de realizar audiencia virtual en la cual concurrirá la demandante NATALIA RODRIGUEZ MENDOZA quien reside en el corregimiento Araracuara.*
- 4. Al Juzgado Promiscuo de Familia o Juzgado de Familia (reparto) de Florencia, Caquetá para que informen cuál es el Juzgado Promiscuo Municipal que queda más cercano al corregimiento Araracuara donde reside la señora NATALIA RODRIGUEZ MENDOZA a fin de que aquella concorra a audiencia virtual y si en aquél existen los medios tecnológicos correspondientes.*

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 125 del 23 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00230-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que los apoderados han presentado el trabajo de partición y adjudicación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 125

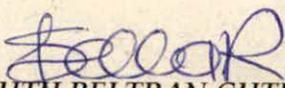
del 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00296-00. Villavicencio, doce (12) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

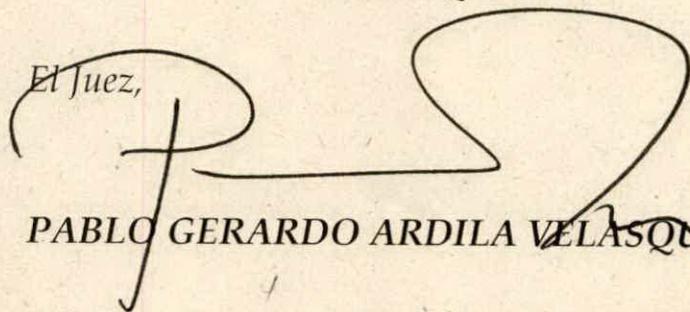
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2:30 pm del día 23 del mes de Septiembre de 2019 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del

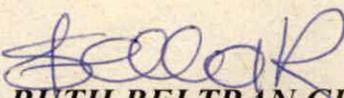
23 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00334-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

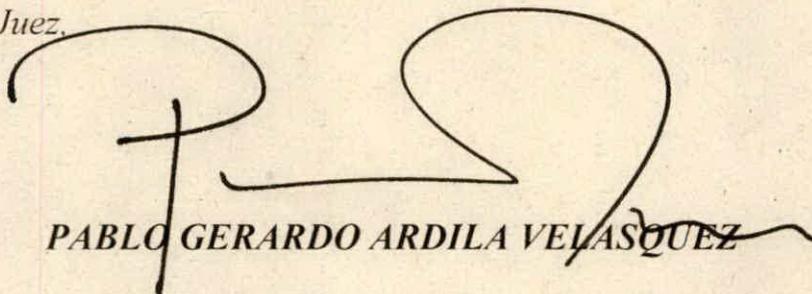
DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL del 50% del usufructo constituido sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-136170 denunciado como de propiedad de la demandada e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. *Oficiese como corresponda.*

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL de las embarcaciones tipo lanchas con matrículas Nos. 00290, 00098 y 00021 de propiedad de la demandada, inscritas en el registro de la Inspección Fluvial con sede en San José del Guaviare adscrita al Ministerio de Transporte.

Respecto de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-134665, se requiere al apoderado del actor para que informe cuál es el fin de dicha medida, como quiera que al revisar el certificado de libertad y tradición de aquél, el bien aparece con una proporción del 50% de propiedad de cada uno de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del

23 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012018-00334-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias con la subsanación de la demanda. Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA** y **LUZ MERY RINCON MONTES**.

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Téngase al abogado **DOMINGO GARZA TOSCANO** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

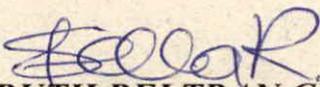
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del

23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2001 22037 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia del 24 de junio de 2002 se ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en contra del ejecutado, posteriormente se hicieron las respectivas liquidaciones de crédito y de costas y al no haber objeción alguna el despacho les impartió aprobación con autos de fecha 03 de septiembre y 26 de noviembre de 2002.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en el numeral segundo dice: "...cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...".

Para este caso en particular, se evidencia que la última diligencia o actuación realizada por la parte ejecutante tiene como fecha de radicación 13 de febrero de 2013, sin que a la fecha se haya adelantado diligencia alguna que impulse el presente proceso.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP en concordancia con el art. 627 *ibídem*, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

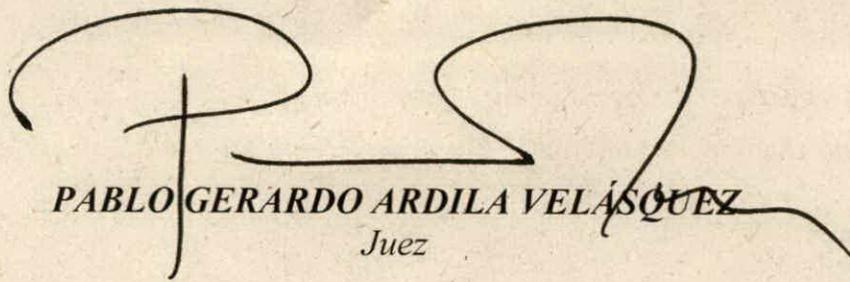
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

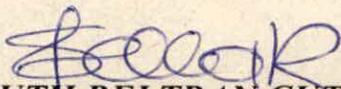
ESTADO No. 125 del
23 AGOSTO 2019 \$.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2008 00385 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

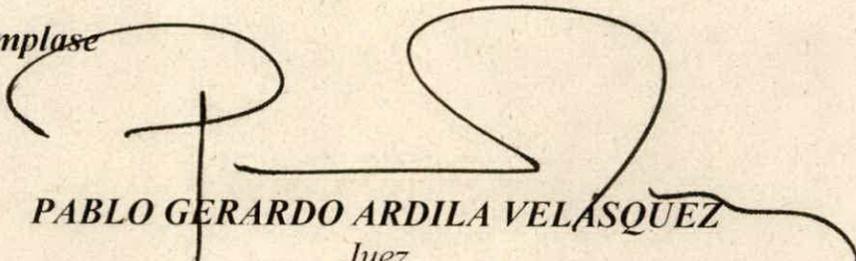
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta la solicitud y el registro civil de matrimonio visible a folios 146 a 150 se reconoce a la señora **FRANQUELINA VALENCIA BAZURTO**, como cónyuge supérstite del causante **IGNACIO SABOGAL HURTADO** (q.e.p.d.) quien opta por gananciales.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GAITAN ESCOBAR** como apoderado de la señora **VALENCIA BAZURTO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo mencionado en el último párrafo del auto anterior, esto es, oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad para que informe el estado actual del proceso con radicado No. 50001 31 03 004 2013 00212 00 que cursa en el Despacho antes mencionado. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00230-00. Villavicencio, doce (12) de agosto de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que los apoderados han presentado el trabajo de partición y adjudicación. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días:*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 125
del 23 AGOSTO 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140040200. Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Previo a continuar el trámite de la presente ejecución forzada, se **REQUIERE** al joven OMAR SANTIAGO ACOSTA ZAMORA, quien cumplió su mayoría de edad el pasado 5 de agosto de 2018, para que si a bien lo tiene dentro del término de ocho (8) días, confiera poder a un abogado que continúe su asistencia jurídica, toda vez que bajo esa situación se ha extinguido la representación legal por parte de su progenitora quien actuó a través de su apoderada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA. **Envíese** la comunicación correspondiente.

Junto a la actualización de la liquidación que debe presentar su apoderada (o), deberá aportar los certificados de estudios a partir del cumplimiento de la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



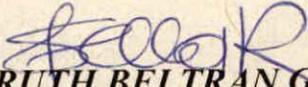
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 125 del 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014-00451-00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate que antecede, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El día 24 de julio de 2019 se llevó a cabo la venta en pública subasta del 25% de los bienes muebles de propiedad del menor JORGE DAVID MORENO UMAÑA, vehículo de placas SWE 801 tipo taxi, modelo 1995, motor G4DJR364573, modelo 1995, más el cupo, registrado en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y vehículo tipo motocicleta de placas OJF 31A, marca AKT, línea 100S, color azul, motor 1E50FMGXJ181242, modelo 2007 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caqueza – Cundinamarca.

Verificada la diligencia, el 25% de la parte de los bienes muebles, más el cupo del vehículo tipo taxi, referidos fue rematada y adjudicada a la señora AMPARO PULIDO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.701.774, por la suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000), habiendo hecho postura con base al 40% de la licitación por valor CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.650.000), allegando posteriormente las copias de las respectivas consignaciones de los impuestos y del excedente del remate, conforme se aprecia a folios 173 al 177.

En razón a que el postor ha reunido los requisitos del Art. 530 del C. de P. Civil, pues dentro del término dio cumplimiento a lo normado en el art. 7° de la Ley 11 de 1987, le corresponde al Despacho aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la diligencia de remate aludida.

SEGUNDO: CANCELAR el Secuestro que pesa sobre el bien rematado.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la diligencia de remate y este auto a costa del rematante y entréguesele al mismo, para la

respectiva inscripción en las oficinas de Secretaría de Movilidad de esta ciudad y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caqueza – Cundinamarca.

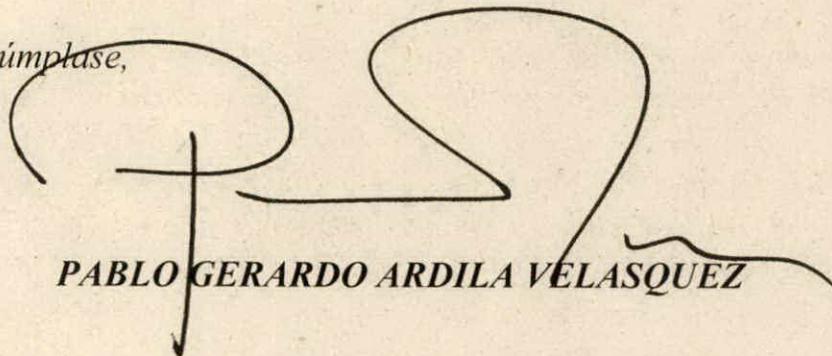
CUARTO: OFICIAR al Secuestre designado para que proceda a hacer entrega del 25% de los bienes muebles a la señora AMPARO PULIDO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.701.774.

QUINTO: Efectuada la entrega ordenada en el numeral anterior, por Secretaría procédase al pago de lo obtenido por el remate a la parte actora.

SEXTA: COMUNÍQUESE en tal sentido a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y envíese el comprobante de consignación obrante a folio 174.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00264-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

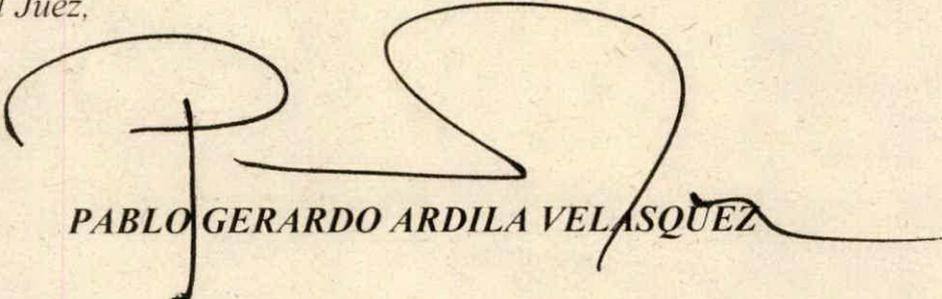
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden*

Una vez cumplido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 125

del 23 AGOSTO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016-00213 00.- Villavicencio, 05 de agosto de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

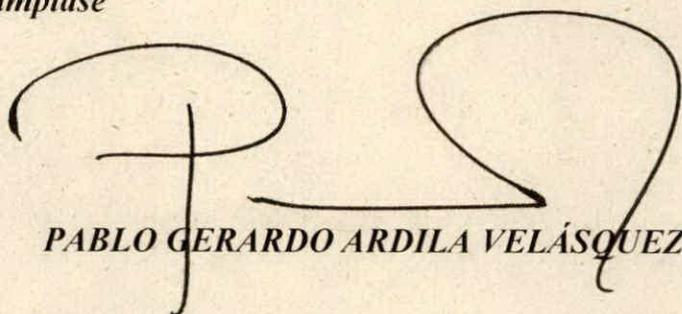
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta que con los títulos judiciales pagados a la fecha, ya se alcanzó el valor de la última liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el pasado 04 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta lo informado por el ejecutado a folios 81 al 84, **se dispone:**

REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación de crédito. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048800. Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

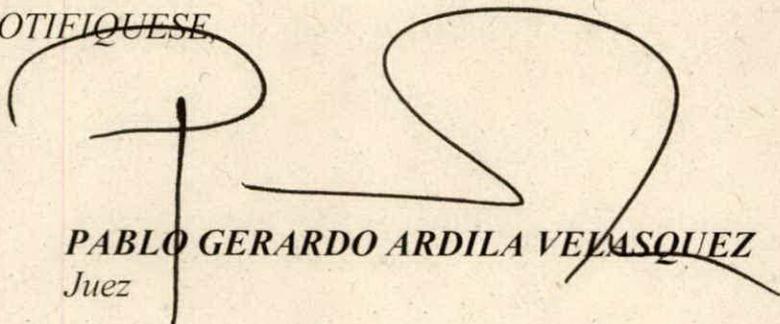
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado EDAURDO YANOLU MERCHA LOPEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que imprima el impulso procesal correspondiente, esto es; adelante las diligencias tendientes a la notificación de la demandada de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que la demanda fue admitida desde el pasado 18 de enero de 2019 y han transcurrido siete (7) meses sin que se haya aportado las correspondientes certificaciones. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 125 del 23 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180044000. Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia librense los oficios dirigidos al Departamento Nacional de Estadística "DANE", NUEVA EPS, MOVISTAR, CLARO y TIGO, con el fin de que informen al juzgado qué datos de contacto registran en sus bases de datos, los demandados de quienes se indicará en el oficio su número de identificación.

En el primer caso, lo será en razón del último censo; en el segundo en razón de la afiliación al régimen contributivo y en el caso de las empresas de telefonía celular con base en los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones activas por los demandados. **Oficiese.**

No obstante lo anterior, se advierte que de ser no ser posible la notificación personal o por aviso una vez obtenida la anterior información, se dispondrá lo pertinente para el emplazamiento de los demandados.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



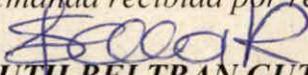
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 125 del 23 Agosto 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00163 00, Villavicencio, 08 de agosto 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **LADY YAZMINE GARCÍA CARDONA**, en contra del señor **LEONARDO VALDERRAMA LOZANO**, como heredero determinado del causante **URIEL VICENTE VALDERRAMA ARCINIEGAS (q.e.p.d.)**, y contra los herederos **INDETERMINADOS** de ésta último.

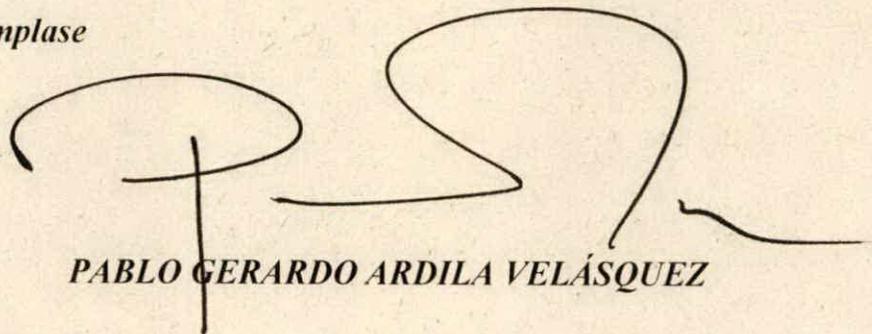
De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **URIEL VICENTE VALDERRAMA ARCINIEGAS (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada solicitará a la Secretaría el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

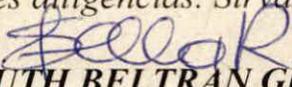
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>125</u> del
<u>23 AGOSTO 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00255 00.- Villavicencio, 08 de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, **se dispone:**

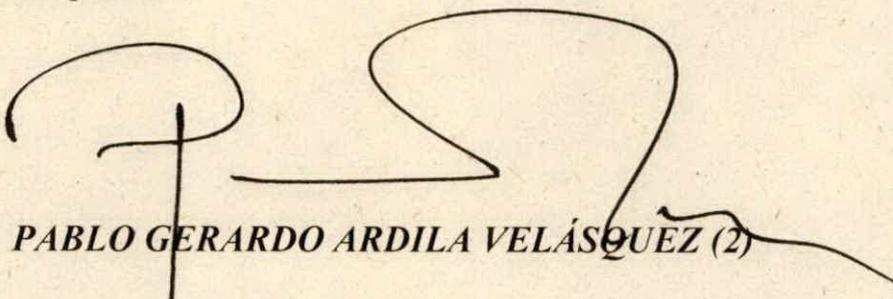
Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el señor JOSÉ WILMER CELIS MENDEZ identificado con cédula No. 86'083.285 como empleado de la Secretaría de Educación del municipio de Villavicencio.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'379.000.00.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad y **adviértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, ERIKA JOHANA PARRA LAGUNA, identificada con cédula No. 40'331.899, y **hágansele** las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

caq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00255 00.- Villavicencio, 08 de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Srvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOSÉ WILMER CELIS MENDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **JUAN PABLO CELIS PARRA**, representado legalmente por su progenitora la señora **ERIKA JOHANA PARRA LAGUNA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2'689.196.00)** que corresponde al valor global del aumento de las cuotas alimentarias mensuales dejado de pagar individualmente considerado desde el mes de enero de 2012 hasta enero de 2019, así como al valor de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar de los meses de febrero a mayo de 2019 individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

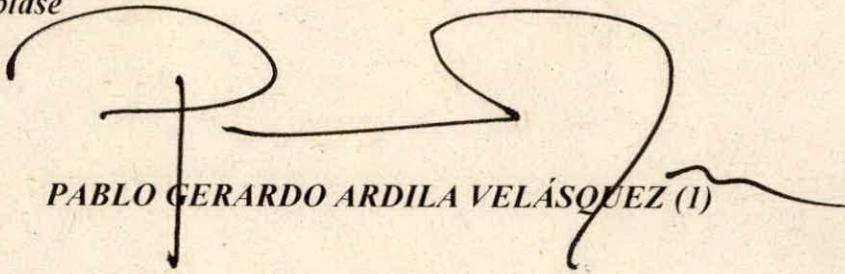
De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Se reconoce personería al estudiante de consultorio jurídico **ISER LEONARDO TEJEIRO QUINTERO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.



La presente providencia se notificó por ESTADO

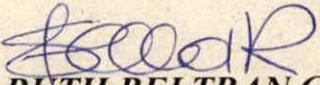
No. 125 de 23 AGOSTO 2019

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-253 00. Villavicencio, 08 de agosto de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, formulada mediante apoderada judicial por el señor CHRISTHIAN ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA, en contra del menor MATHIAS RAMÍREZ CASTRO, representado legalmente para este juicio por su progenitora la señora LINA MARÍA CASTRO ROJAS.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

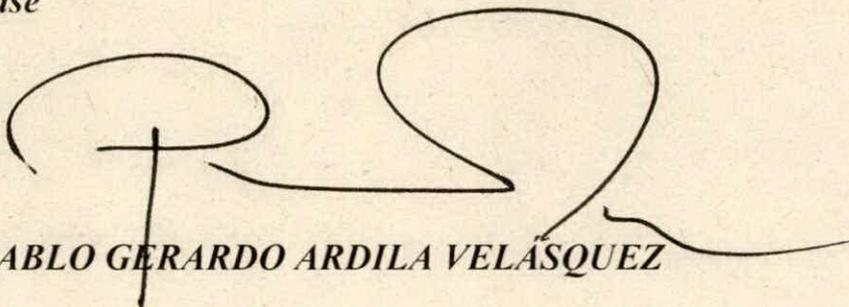
A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **se dispone fijar** la suma de \$400.000 mensuales como alimentos provisionales a cargo del señor CHRISTHIAN ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA quien con esta demanda ofrece alimentos, suma que el mismo deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la señora LINA MARÍA CASTRO ROJAS identificada con cédula 1'143.865.196 como cuota alimentaria tipo 6.

Se reconoce personería a la abogada ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



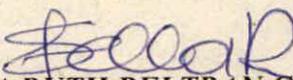
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 125 del
23 AGOSTO 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

2019



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012019-0027400. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que de la lectura de la demanda se puede extraer que el último domicilio conyugal se ubicó en Venezuela y de acuerdo con lo informado por el ICBF se ha conocido la dirección donde actualmente reside el demandado en la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda de DIVORCIO presentada por la apoderada de la señora LAURA MILENA MALAGON PERILLA, se advierte que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en Venezuela y de acuerdo con lo informado por el ICBF el demandado reside actualmente en la ciudad de Bogotá en una dirección específica.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... 2. En los procesos de ... divorcio ... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".

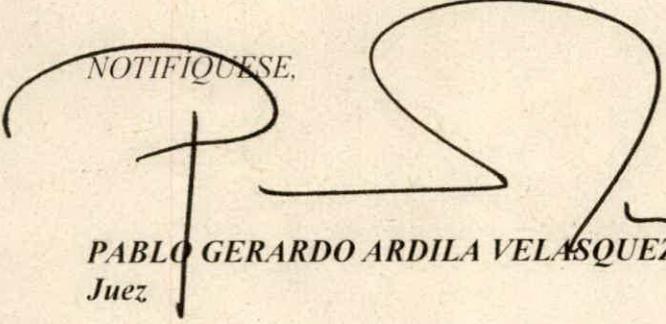
Teniendo en cuenta que la demandante no conserva el domicilio conyugal el cual estaba ubicado inicialmente en Venezuela y se vino a vivir a Villavicencio sin su esposo, quien actualmente reside en la ciudad de Bogotá en la Carrera 68D No. 2-24 Barrio la Igualdad, se advierte que la competencia conforme a lo expresado en el aparte precedente debe determinarse por la regla general, esto es: por el domicilio del demandado. Así las cosas, como quiera el conocimiento de las presentes diligencias le corresponde al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. se dispondrá su envío para lo pertinente.

Así las cosas, dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias y sus anexos al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. para lo de su cargo.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

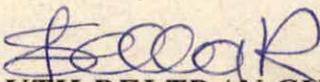
NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>125</u> del
<u>23 AGOSTO 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 2019 00303 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

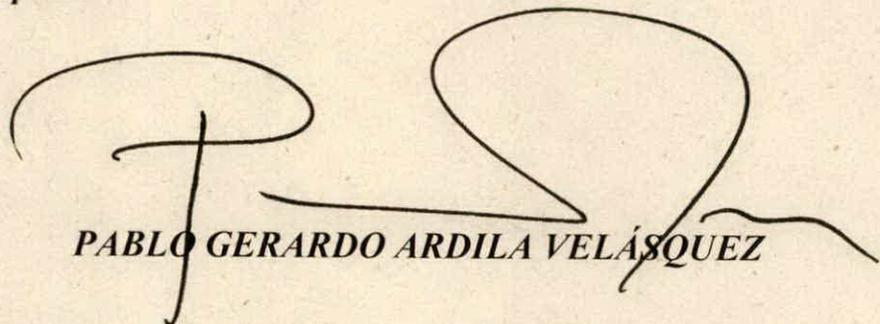
Al estudiar la demanda de DIVORCIO que por intermedio de apoderada presentó la señora XIMENA DE LAS MERCEDES SUESCUN CARVAJAL, en contra del señor JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN, se advierte las siguientes falencias:

No se aportó al plenario el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes el 19 de febrero de 1990, de acuerdo con la Escritura Pública No. 0491 de la misma fecha, otorgada en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

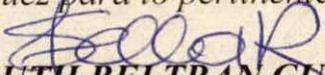
La presente providencia se notificó por ESTADO No.

125 de 23 AGOSTO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00305 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda de interdicción por DISCAPACIDAD MENTAL de la señora YEIMI LORENA TORRES ROMERO, formulada mediante apoderada por el señor JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO, se advierten las siguientes falencias:

Para los efectos del art. 61 del Código Civil, deberá informarse qué familiares diferentes del señor JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO, tiene la presunta interdicta que deben ser oídos respecto al ejercicio de la guarda, para lo cual además se informará su lugar de notificaciones.

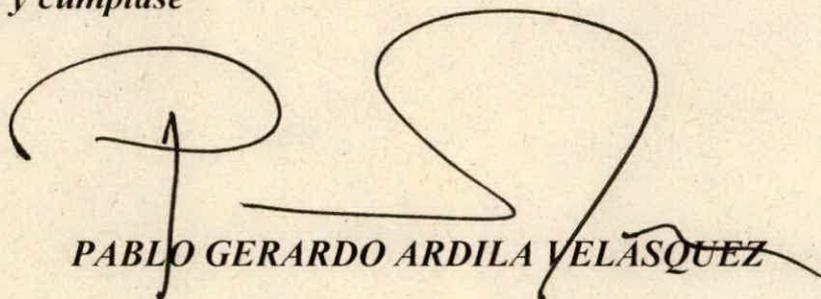
Se reconoce personería a la abogada MARY LUZ DÍAZ REY en los términos y para los fines del poder otorgado.

Aunque no es causal de inadmisión, deberá aportarse copia de la historia clínica de la señora YEIMI LORENA TORRES ROMERO, expedida por la correspondiente EPS, pues dicho documento luego será remitido al perito que practique el examen médico legal a la misma.

Consecuencialmente **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas la deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del <u>23 AGOSTO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00307 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora ANA LUCÍA VELÁSQUEZ LOMBANA, se advierten las siguientes falencias:

Para acreditar la legitimación en la causa por pasiva del señor NORBEY ALEJANDRO GUATAQUIRA BELTRÁN, debe aportarse copia del instrumento público mediante el cual el causante al parecer hizo el reconocimiento paterno. Lo anterior toda vez que el registro civil de nacimiento visto al folio 9 con indicativo serial No. 44383730 no lleva la firma del señor SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO (q.e.p.d.), y en sus notas marginales informa que dicho serial reemplaza el serial No. 0039815782 por "...RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - RECONOCIMIENTO PATERNO ESCRITURA...", sin que quede claro o el registro precise mediante qué escritura pública se llevó a cabo tal actuación y quién fue la persona que hizo dicho reconocimiento.

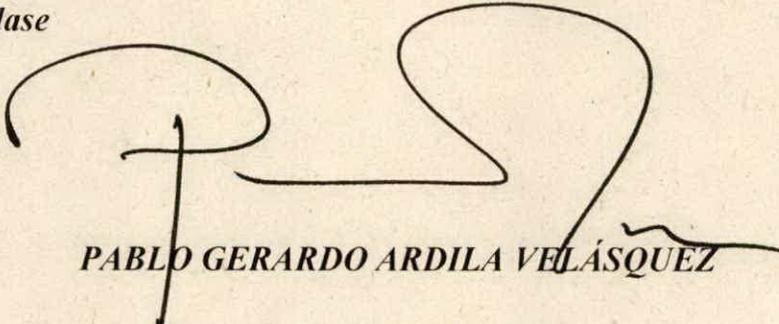
Así las cosas, se deberá aportar prueba del acto del reconocimiento paterno del causante para con dicho demandado, o en su defecto excluir al mismo como parte pasiva de la acción.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se **reconoce** personería al doctor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

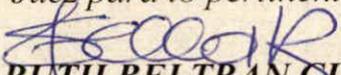
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>125</u> del	
<u>23 AGOSTO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00309-00. Villavicencio, 05 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.
La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada judicial, presentó la señora ELIZABETH PARADA SILVA, en representación de la menor VALERYTH SOPHIA PÉREZ PARADA, en contra del señor WILMER PÉREZ ANTANA y del señor EDWIN ENRIQUE MORENO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

Decretase la Prueba de A.D.N.

En consecuencia **Oficiése** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio – convenio ICBF, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la señora ELIZABETH PARADA SILVA, a la menor VALERYTH SOPHIA PÉREZ PARADA, y a los demandados WILMER PÉREZ ANTANA y EDWIN ENRIQUE MORENO.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el señor EDWIN ENRIQUE MORENO de ser el padre biológico de la menor VALERYTH SOPHIA PÉREZ PARADA, reconocida como hija por el señor WILMER PÉREZ ANTANA. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

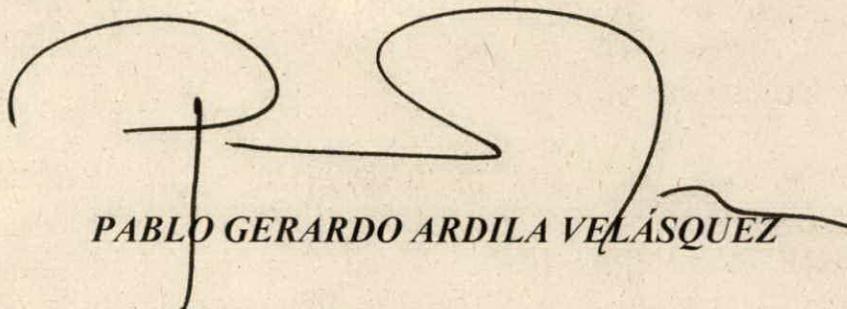
E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f.Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.

g. Descripción de la cadena de custodia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 125

del 23 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.